

## **Informe de Avance de la Evaluación Mutua de Chile** **Seguimiento Intensificado**

Informe de la Secretaria Ejecutiva

### **I. Presentación**

En el XIV Pleno de Representantes de GAFISUD se aprobó el Informe de Evaluación Mutua de Chile correspondiente a la segunda ronda de evaluaciones.

De acuerdo a los procedimientos de GAFISUD el informe fue aprobado y se estableció un proceso de "Seguimiento Intensificado" debido a que Recomendaciones claves del GAFI se encontraron calificadas con un Parcialmente Cumplido o un no Cumplido. En el caso preciso de Chile la **Recomendación 5 se encontraba Parcialmente Cumplida y la Recomendación Especial IV No Cumplida. Las Recomendaciones 1, 10 y 13, así como la Recomendación Especial II mostraron el nivel de cumplimiento necesario para no ser parte de este proceso de seguimiento.**

### **II. Análisis del Informe de Avance**

Chile presentó cuatro informes de avance ante los XV, XVI, XVII y XVIII Plenos de Representantes, en los que describió los esfuerzos y medidas tomadas a fin de superar las dificultades mostradas en el Informe de Evaluación.

Los Plenos celebraron los adelantos realizados por Chile y se resolvió en cada caso que el país presente un nuevo informe de avance previo al siguiente Pleno de Representantes.

En el informe anterior a la plenaria anterior se destacó que los adelantos estaban basados en varios proyectos de leyes que fueron presentados en el Congreso.

La Coordinación Nacional de Chile elaboró un Proyecto de Ley, que fue enviado al Congreso Nacional, este proyecto de ley subsume varios de los aspectos marcados como deficientes en las Recomendaciones 5 y Especial IV.

El mencionado proyecto, al momento del informe de avance anterior, se encontraba en primer trámite constitucional y reglamentario en la Comisión de Constitución Legislación y Justicia de la Cámara de Diputados. Actualmente ya se encuentra aprobado por la Comisión de Constitución Legislación y Justicia de la Cámara de Diputados y aprobado en general por amplia mayoría en la Sala de la Corporación. Siguiendo el trámite habitual, se encuentra, en estos momentos, para segundo informe de la comisión de constitución, legislación y justicia. (No se informa a cerca del tiempo proyectado esperado para su aprobación)

Como parte de la estrategia legislativa, teniendo en cuenta el informe que hiciera la OCDE a Chile en octubre de 2007 y como resultado de las conversaciones sostenidas con representantes del Congreso Nacional, el Gobierno de Chile decidió separar las iniciativas legislativas sobre mejoramiento de la ley sobre lavado de activos de aquéllas específicas en relación con sancionar la responsabilidad penal de las personas jurídicas. En efecto, el Ejecutivo ingresó un nuevo proyecto de ley sobre esta última materia, iniciativa legal que fue aprobada en general por la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia de la Cámara de Diputados y se encuentra en la actualidad en análisis y votación particular.

Este nuevo proyecto, además de perfeccionar la iniciativa legal original contenida en el proyecto de ley sobre lavado de dinero, otorgará el espacio de discusión y análisis parlamentario que requiere una iniciativa de esta naturaleza que tiene carácter innovador en el ámbito del derecho penal chileno.

### **Otros temas**

Por otro lado, como se informara en el Pleno anterior se encuentra en segunda trámite legislativo en el Senado un proyecto de Ley que modifica Ley Nº 19.885, en relación a las donaciones a instituciones sin fines de lucro. Siendo la expectativa aprobarlo antes que finalice el período legislativo en curso.

En el informe anterior se comunicó que en julio del año 2007, el Ejecutivo envió un proyecto de ley al Congreso Nacional que perfecciona la Ley de Casinos de Juegos actualmente vigente, sin embargo no ha habido avances en el mismo.

También se informan datos estadísticos, de gestión y administrativos relativos a otras Recomendaciones.

### **III. Conclusión**

En virtud de la información acompañada el Pleno deberá establecer:

- a. Si las debilidades presentadas en el Informe de Evaluación sobre las Recomendaciones clave se encuentran superadas decidir el cierre del proceso de Seguimiento Intensificado de Chile (ver anexo I); o
- b. Si las debilidades no se han superado, establecer una medida posterior de seguimiento de acuerdo al "Procedimiento De Seguimiento de las Evaluaciones Mutuas aprobado en el XII Pleno de Representantes de GAFISUD. Las posibles medidas a tomar son:

*- Requerir que el país continúe proveyendo informes regulares acerca del progreso realizado en la implementación de las Recomendaciones. Si bien el Pleno podrá requerir que se provean informes para cada una de las reuniones plenarias, se espera que el país trate las deficiencias en un marco determinado de tiempo fijado por el Pleno.*

*- Se podrá enviar una carta por parte del Presidente de GAFISUD a la Alta Autoridad del país, informándole acerca de la preocupación por el incumplimiento de las Recomendaciones relevantes.*

*-Se podrá realizar una vista de alto nivel al país evaluado a fin de reforzar este mensaje. Esta misión deberá reunirse con los Ministros y autoridades competentes.*

## ANEXO I

### Factores que incidieron en la aplicación de un seguimiento intensificado

La Recomendación 5 se encontraba Parcialmente Cumplida y la Recomendación Especial IV No Cumplida. Las Recomendaciones 1, 10 y 13, así como la Recomendación Especial II mostraron el nivel de cumplimiento necesario para no ser parte de este proceso de seguimiento.

#### 1.- Recomendaciones clave

##### 1.1.- Recomendación 5

El informe establece ciertos factores como determinantes de no tener la **Recomendación 5 (*Debida Diligencia con la Clientela*)** completamente cumplida entre los cuales se pueden destacar<sup>1</sup>:

*-Escaso nivel de cumplimiento de las normas de debida diligencia respecto del cliente por parte de las entidades financieras no bancarias.*

*-Falta de política de evaluación de riesgo en los seguros masivos.*

*-Falta de regulación y supervisión respecto del mercado de cambios.*

*-Actuación de fideicomisos extranjeros sin regulación.*

*-Inexistencia de controles respecto de asociaciones, fundaciones y corporaciones en materia de LA/CFT.*

#### **Recomendación Especial IV (*Informe de operaciones sospechosas relacionados con el FT*)**

Con respecto a la Recomendación Especial IV, en el Informe de Evaluación se estableció como fundamento para considerarla No Cumplida que:

*- La UAF no posee la capacidad legal de recibir, analizar y difundir operaciones relacionadas con financiación del terrorismo.*

## ANEXO II

### **Informe de Avance de la Evaluación Mutua de Chile** **XIX Pleno de GAFISUD** **Seguimiento Intensificado**

#### **I. INTRODUCCION**

1. En diciembre de 2006 la evaluación mutua de Chile por parte de GAFISUD es presentada ante los países miembros y demás observadores en el Pleno de Representantes.
2. El análisis realizado por la Coordinación Nacional de los resultados de dicha evaluación señala la existencia de dos grandes áreas de trabajo en las cuales el país debe avanzar para el debido cumplimiento de las Recomendaciones GAFI-GAFISUD. Una de ellas abarca temas de tipo legislativos y otras acciones de gestión y/o de tipo administrativas.

#### **II. AVANCES LEGISLATIVOS A LA FECHA**

3. Tal como se informó en las XV, XVII y XVIII Plenarias de GAFISUD, la Coordinación Nacional de Chile desarrolló un Proyecto de Ley, el cual fue enviado al Congreso Nacional por la vía de una Indicación Sustitutiva que patrocinaba una moción parlamentaria sobre temas relacionados, y que se encontraba en primer trámite legislativo en la Cámara de Diputados. En la actualidad, la indicación ha sido aprobada en la Comisión de Constitución Legislación y Justicia de la Cámara de Diputados y aprobada en general por amplia mayoría en la Sala de la Corporación. En la actualidad, se encuentra para segundo informe de la comisión de constitución, legislación y justicia.
4. El proyecto de ley en cuestión contiene una serie de normas que complementan las atribuciones de la Unidad de Análisis Financiero y del Ministerio Público, en lo que se refiere al análisis de información relacionada con el lavado de activos y financiamiento del terrorismo y la persecución criminal de quien lo realice.
5. Respecto de la Unidad de Análisis Financiero:
  - a. Se incorporan normas que la facultan expresamente a examinar y analizar operaciones sospechosas que pudiesen estar vinculadas al financiamiento de terrorismo, así como también se le entregan nuevas atribuciones respecto de los sujetos obligados.
  - b. Se incorporan dentro de su ámbito de control y fiscalización nuevos sujetos obligados a informar operaciones sospechosas, como por ejemplo, las bolsas de valores y bolsas de productos que puedan o estén vinculadas con actividades financieras, las organizaciones deportivas profesionales contempladas en la Ley N° 20.019, las cooperativas de ahorro y crédito, así como también a las representaciones de bancos extranjeros y a otras entidades de tipo financiero y finalmente a los servicios y organismos públicos.
  - c. Además, el proyecto modifica la actual ley N° 19.913, en materia de acceso a información sujeta a reserva bancaria, para que la UAF pueda acceder a ella sin

necesidad de contar con autorización judicial previa, por ser un organismo públicos que tiene la legitimidad necesaria para solicitar esta información, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 154 de la ley General de Bancos.

6. Respecto del Ministerio Público:
  - a. El proyecto propone que los fiscales tengan la facultad de acceder a las cuentas corrientes bancarias y a toda la información que resulte pertinente, cuando estén investigando operaciones financieras relacionadas con este tipo de delito, ya que ello forma parte integral de un buen sistema de detección y prevención del lavado de capitales.
  - b. En este sentido se establecen nuevas facultades para el Ministerio Público en materia de levantamiento del secreto bancario, modificando la Ley de cuentas corrientes y la Ley General de Bancos, permitiendo, que nuestra institucionalidad cuente con un sistema adecuado de prevención y detección del lavado de activos y financiamiento del terrorismo.
7. Respecto a las investigaciones por lavado de activos:
  - a. Con relación al tipo penal de Lavado de activos, el proyecto propone modificaciones en los siguientes aspectos:
    - i. Se adecua y perfecciona el listado de delitos base de lavado,
    - ii. Se establecen reglas especiales de aplicación de la pena, cuando la pena por lavado es mayor a la que el juez puede aplicar por el delito base investigado.
    - iii. Se extiende el secreto de la investigación no sólo a los delitos de lavado de dinero y asociación ilícita para lavar dinero, sino también todos aquellos contemplados en la Ley 19.913;
    - iv. Además se extiende la posibilidad de utilizar técnicas especiales de investigación respecto de todos los delitos contenidos en la ley N° 19913.
    - v. Se regula de mejor forma el archivo provisional de los antecedentes por parte de los fiscales y;
    - vi. Se crea un nuevo tipo penal por omisión de denuncia que sigue el tipo penal ya existente en nuestra ley N° 20.000.
8. Otras modificaciones a la ley N° 19.913:
  - a. El Proyecto contiene una norma que faculta al fiscal, a solicitar la incautación de bienes por valor equivalente dentro de una investigación por Lavado de Activos, la cual debe ser autorizada por el juez con competencia en lo penal. De la misma forma, esta norma incorporada por la indicación sustitutiva, faculta al juez para que en el caso de sentencia condenatoria puede decretar el comiso del los bienes por valor equivalente ya incautados, cuando no se han podido establecer medidas cautelares sobre bienes directamente relacionados con el delito de Lavado de Activos.

- b. Conjuntamente el proyecto contiene un procedimiento administrativo de retención preventiva de activos, que es ejercido por la Unidad de Análisis Financiero, dando cumplimiento a lo dictaminado en las resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, lo que permite reforzar la labor preventiva tanto en el lavado de activos como en el financiamiento del terrorismo.
  - c. Se faculta al Servicio Nacional de Aduanas, para aplicar las multas que correspondan cuando detecte que no se ha declarado el ingreso o salida de dinero o instrumentos negociables al portador por un monto igual o superior a US \$10.000, de acuerdo a lo que dispone el artículo 4° de la ley N° 19913, pudiendo retener hasta un 30% del dinero no declarado o el 100% de los instrumentos que se portaban.
  - d. Se establecen sanciones por el incumplimiento de la obligación de reportar las operaciones sospechosas vinculadas al financiamiento del terrorismo, así como también el no registrarse en el registro que mantendrá la Unidad.
9. Se aprobó la ley que modifica la Ley N° 19.885, la cual regula las donaciones de personas y empresas a instituciones sin fines de lucro como fundaciones y ONG. Entre otras consideraciones, el proyecto exige a estas instituciones rendición de cuentas de las instituciones donatarias. En particular, las instituciones donatarias deberán:
- a. Llevar un Libro de Donaciones cuyas menciones mínimas, por cada donación recibida, son: Nombre del donante, número de certificado emitido, monto total de la donación y destino de la misma.
  - b. Mantener esta información disponible y actualizada en Internet.
  - c. Entregar dicha información al SII.
  - d. Extender certificados por cada donación recibida.

Por último, la ley aprobada perfecciona el tratamiento a las contraprestaciones a las donaciones y las sanciones pertinentes.

10. Como parte de la estrategia legislativa, teniendo en cuenta el informe que hiciera el WGB de la OCDE a Chile en octubre de 2007 y como resultado de las conversaciones sostenidas con representantes del Congreso Nacional, el Gobierno de Chile decidió separar las iniciativas legislativas sobre mejoramiento de la ley sobre lavado de activos de aquéllas que dicen relación con sancionar la responsabilidad penal de las personas jurídicas. En efecto, el Ejecutivo ingresó un nuevo proyecto de ley sobre esta última materia, iniciativa legal que fue aprobada en general por la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia de la Cámara de Diputados y se encuentra en la actualidad en análisis y votación particular.

Este nuevo proyecto, además de perfeccionar la iniciativa legal original contenida en el proyecto de ley sobre lavado de dinero, otorgará el espacio de discusión y análisis parlamentario que requiere una iniciativa de esta naturaleza que tiene carácter innovador en el ámbito del derecho penal chileno. Asimismo, permitirá al Ejecutivo utilizar las herramientas legislativas que posee para acelerar la tramitación con mayor independencia y oportunidad.

11. En julio del año 2007, el Ejecutivo envió un proyecto de ley al Congreso Nacional que perfecciona la Ley de Casinos de Juegos actualmente vigente. Un aspecto de esta iniciativa corresponde a establecer expresamente la prohibición genérica de desarrollar juegos de azar

por medios electrónicos o vía remota a toda persona o entidad –y no solamente en casinos de juego– que no esté expresamente autorizada por la ley.

La voluntad del legislador ha sido la de autorizar el juego sólo en forma excepcional, atendiendo fundamentalmente a razones de orden público y seguridad nacional que se verían seriamente afectadas bajo un sistema que permita libremente el acceso a las apuestas por Internet y/o por otro medio electrónico o remoto, toda vez que en tales condiciones no resulta posible controlar el acceso de menores de edad a dichos sitios; *no existe control respecto de los flujos de dinero que se operan* y, consecuentemente, sobre los impuestos involucrados.

Este proyecto se encuentra en el primer trámite constitucional en la Comisión de Gobierno Interior de la Cámara de Diputados, sin que haya tenido avances su análisis y discusión.

### III. AVANCES DE GESTIÓN Y/O ADMINISTRATIVOS

12. A partir del Informe de Evaluación Mutua 2006 y de los comentarios desarrollados por el equipo de evaluadores, se han seleccionado aquellas Recomendaciones cuya calificación de cumplimiento involucran aspectos de gestión o quehacer institucional. Éstas se presentan a continuación, sin embargo destacamos entre las más importantes:

- Emisión de normativa por parte de la UAF a: i) casas de cambios, ii) empresas de factoraje, iii) empresas de arrendamiento financiero y iv) cooperativas de ahorro y crédito, referidas tanto a la implementación de políticas de conocimiento del cliente; conocimiento de PEP's; establecimiento de oficiales de cumplimiento; procedimientos de reporte de operaciones sospechosas; mantención de registros, y capacitación del personal.
- Desde que se autorizó a la UAF el acceso a información protegida por secreto bancario; es decir, a partir del 31 de agosto de 2006, se ha solicitado en forma reiterada la autorización a la Corte de Apelaciones de Santiago el levantamiento del secreto bancario y tributario y todas, siendo aprobadas dichas solicitudes plazos de 24 a 48 horas. Cabe señalar, que al momento de la evaluación, Chile no tuvo cómo demostrar la efectividad de la norma por ser de aplicación reciente. A casi dos años de la vigencia, es posible afirmar que tal y como fue aprobada la norma, no representa ninguna dificultad ni entorpecimiento para el desarrollo de los análisis que practica la UAF.
- En diciembre de 2007 se actualizó el documento de señales de alerta que se encuentra publicado en el sitio web de la UAF ([www.uaf.gov.cl](http://www.uaf.gov.cl)).
- Durante 2007 se dio inicio a un plan de fiscalización en terreno por parte de la UAF a aquellos sujetos obligados a reportar que no cuentan con una Superintendencia que en forma directa supervise el cumplimiento de la normativa de prevención de Lavado de Activos y financiamiento del Terrorismo.
- En el caso del sector de Casinos de Juego, el 23 de julio de 2007 se emitió una Circular conjunta entre la Superintendencia de Casinos de Juego y la UAF respecto la elaboración de un sistema de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo que significa, entre otras materias, la aplicación de normas de debida diligencia, registro de los clientes que realizan operaciones financieras superiores a US\$ 3.000, desarrollo de políticas y

normas para la selección del personal y el diseño y aplicación de medidas de auditoría interna.

- A la fecha, los 7 casinos municipales han elaborado y aplican dichos sistemas de prevención. Por su parte, los 13 casinos que actualmente operan al amparo de la Ley N° 19.995 también tienen esa obligación, la que es verificada por la Superintendencia de Casinos de Juego previamente a su inicio de operaciones.
- Desde diciembre de 2006, y una vez que la Ley así lo permitió, la UAF ha dado a conocer estadísticas trimestrales relativas a: ROS, ROE, DPTE; así como también información relativa a casos traspasados al Ministerio Público.
- Todas las aduanas del país están habilitadas para recibir declaraciones de porte de efectivo superiores a US\$ 10 mil hacia o desde el país. Las estadísticas publicadas en el sitio web de la UAF dan cuenta de las declaraciones en ambas direcciones.

A comienzos de 2008, se puso en operación un sistema piloto que permite mejorar la oportunidad en el manejo de la información por parte de la UAF, puesto que las declaraciones son ingresadas en el punto de origen directamente por el Servicio Nacional de Aduanas. A Julio de 2008 el sistema está completamente operativo en la aduana del aeropuerto de Santiago y en proceso de implantación en el resto del país.

- En el caso de las Administradoras de Fondos de Pensiones, que sólo son sujetos obligados a informar a partir de la última modificación de la Ley de la UAF de agosto de 2006, se han logrado avances significativos en cuanto a regulación del sector. En efecto, Superintendencia del ramo, en conjunto con la Unidad de Análisis Financiero dictaron la Circular N° 1.480, para esa Superintendencia y N° 0036, para la Unidad de Análisis Financiero, de fecha 28 de diciembre de 2007. (Se adjunta resumen del contenido)
- Con fecha 15 de febrero de 2008, la SVS emitió la Circular N° 1.869, mediante la cual se imparten instrucciones sobre la implementación de medidas relativas a la gestión de riesgos y control interno en las administradoras de fondos mutuos, fondos de inversión y fondos para la vivienda. La Circular instruye que las disposiciones ahí contenidas deben estar implementadas al 31 de diciembre de 2008. Entre las materias allí contenidas, se establece que las administradoras deberán definir políticas y procedimientos que especifiquen la forma en que éstas garantizaran el debido cumplimiento de las disposiciones contenidas en las leyes, normativas y reglamentos internos de los fondos en general, y en lo específico, en lo relativo al debido manejo de materias tales como, información privilegiada, operaciones prohibidas, manipulación de precios y eventualidad de fraude, entre otras.

Actualmente, el área de Fondos Patrimoniales, se encuentra en una etapa de implementación del modelo de supervisión basado en riesgo (SBR), considerándose el año 2008 como un año de transición hacia su plena aplicación. Es así como se encuentran en proceso de desarrollo, aspectos tales como: la definición de procesos internos y de las fuentes y accesos a la información; desarrollo de bases con el historial de las revisiones para las distintas entidades fiscalizadas; generación de bases de datos de las sociedades administradoras con información estadística y cualitativa; análisis de la evolución de las revisiones y posterior monitoreo, entre otros aspectos.



Finalmente, cabe destacar que el Modelo Teórico de SBR, fue definido en base a 3 componentes principales: una norma de gestión de riesgo y control interno para las administradoras; un proceso de selección de administradoras para su inspección; y un programa de inspección de administradoras.

#### **IV. CONSIDERACIONES ADICIONALES**

13. Se adjunta un Anexo con Estadísticas de la UAF (todas ellas extraídas su página WEB), con el fin de mostrar antecedentes que dan cuenta de parte de lo realizado a la fecha y que resultan relevantes para algunas de las Recomendaciones.
14. Finalmente, se adjunta la estadística de condenas por lavado de activos al 17 de junio de 2009, proporcionada por la Unidad Especializada en Lavado de Dinero, Delitos Económicos y Crimen Organizado del Ministerio Público (ULDDE CO).

**ANEXO III**

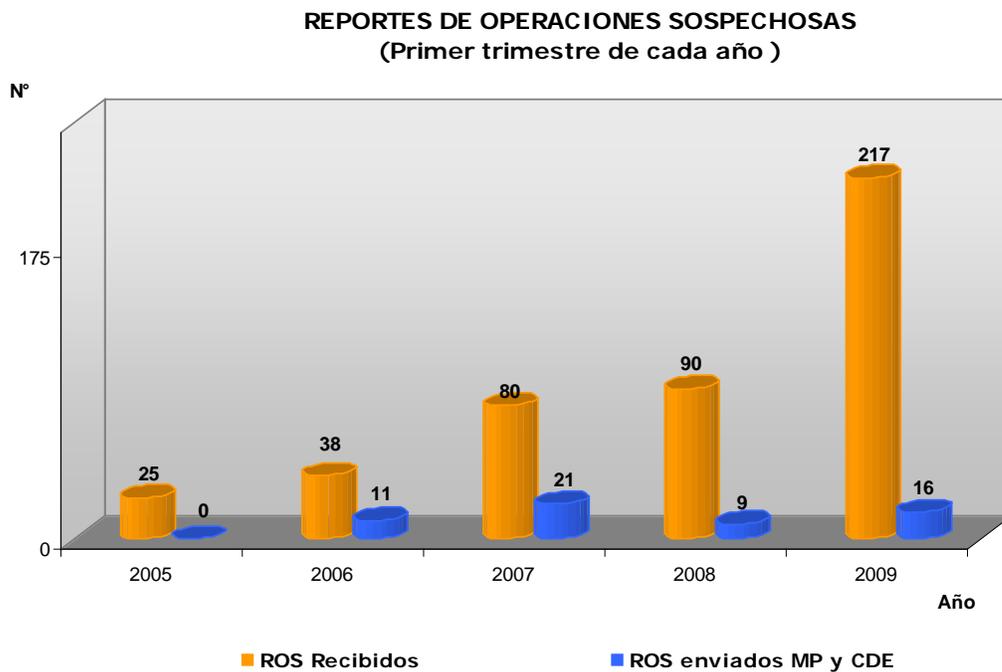
**ESTADÍSTICAS UAF<sup>1</sup>**

**1. Reportes de Operaciones Sospechosas - ROS**

**- NÚMERO DE ROS RECIBIDOS**

El número total de reportes recepcionados en la UAF durante el periodo 2005-2009 muestra una tendencia creciente, justificada por el afiatamiento del sistema respecto de la obligación y responsabilidad de informar.

Cuadro 1



Fuente: UAF

<sup>1</sup> Estas estadísticas se encuentran en su totalidad en [www.uaf.cl](http://www.uaf.cl)

Cuadro 2

<b>REPORTES DE OPERACIONES SOSPECHOSAS RECIBIDOS</b> (Mayo 2004 - Marzo 2009)	
Enviados Ministerio Público / CDE	214
Base de Datos ROS	1174
En análisis	202
<b>Total</b>	<b>1.590</b>

Fuente: UAF

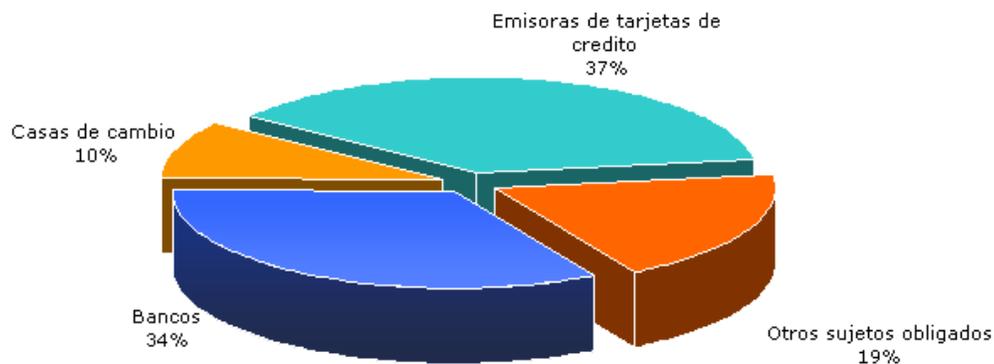
- **NÚMERO DE ROS RECIBIDOS SEGÚN SUJETO OBLIGADO**

El sistema bancario es el principal reportante de ROS a la UAF, siendo las entidades que lo siguen en volumen de reportes las casas de cambio.

Lo anterior se refleja en los siguientes dos gráficos que muestran tanto información de los reportes recibidos durante el año 2009 como la información acumulada desde el inicio de las operaciones de la UAF.

Cuadro 3

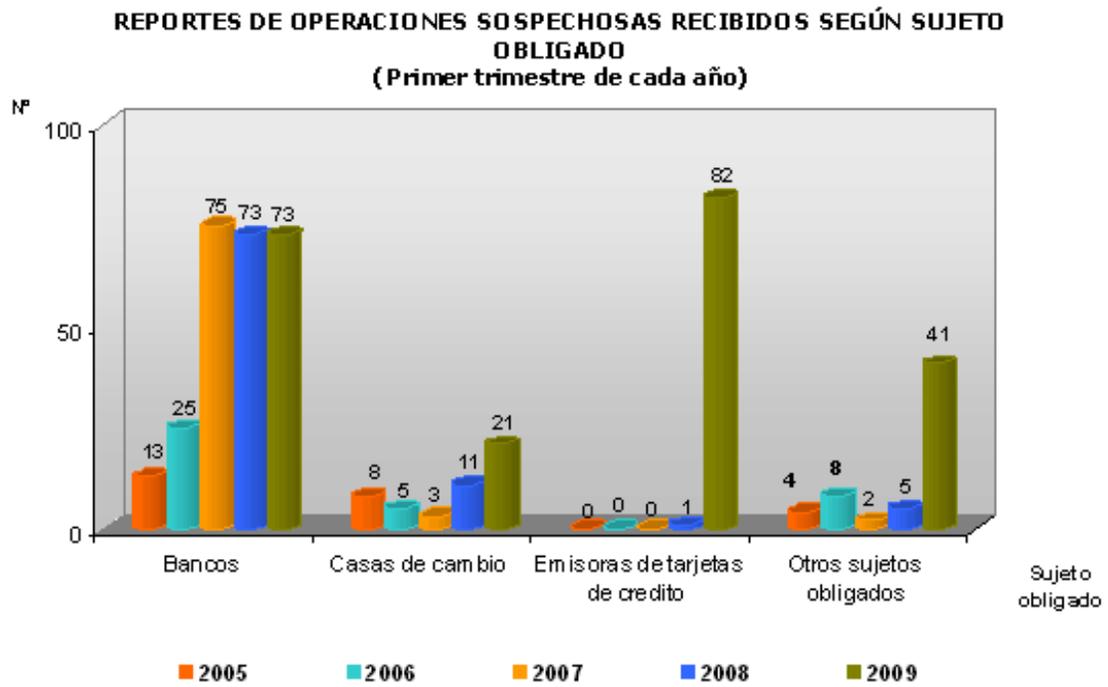
**REPORTES DE OPERACIONES SOSPECHOSAS RECIBIDOS SEGÚN SUJETO OBLIGADO**  
(Primer trimestre 2009 )



Fuente: UAF

Esta distribución se ajusta al comportamiento internacional relativo al origen de los ROS, y es una composición que se espera se vaya paulatinamente modificando en tanto se consolide la toma de conciencia respecto de los efectos del lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo en todos los sujetos obligados a reportar.

Cuadro 4



Fuente: UAF

**2. Registro de Operaciones en Efectivo – ROE**

**- PERIODICIDAD PARA EL ENVÍO DE ROE**

<b>Sujetos Obligados</b>	<b>Periodicidad</b>
- Bancos	Mensual
- Otras instituciones del ámbito financiero (incluye casas de cambio)	Trimestral
- Sociedades administradoras y usuarios de zonas francas - Casinos, salas de juego e hipódromos - Agentes de aduana - Casas de remate y martillo - Corredores de propiedades y empresas dedicadas a la gestión inmobiliaria - Notarios - Conservadores - Sociedades Anónimas Deportivas Profesionales	Semestral

**3. Declaración de Porte y Transporte de Dinero en Efectivo**

De acuerdo a la legislación vigente, las personas deben declarar ante el Servicio Nacional de Aduanas correspondiente al punto en que ingresan o salen del país, el porte de dinero en efectivo o instrumentos negociables al portador cuando el monto exceda los US\$ 10.000 o su equivalente en otras monedas.

Esta obligación sólo existía al momento de ingresar al país, hasta el 31 de agosto de 2006. En esta fecha, mediante la Ley Nº 20.119, se estableció la obligación de declarar el porte o transporte de dinero en efectivo y documentos negociables al portador desde Chile hacia el extranjero.

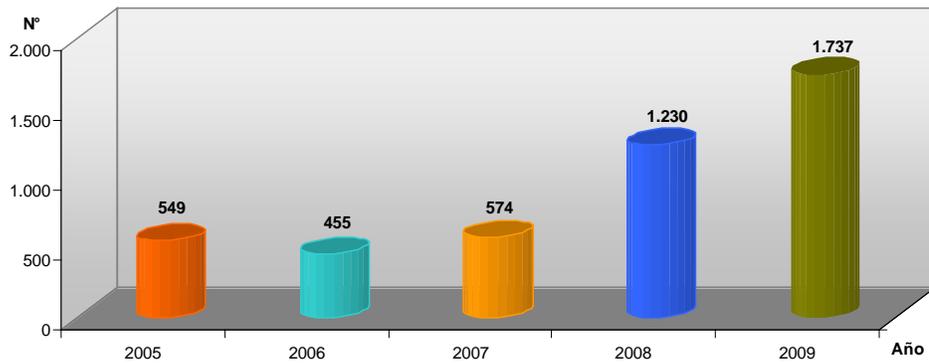
El incumplimiento de esta obligación puede ser sancionado con multas hasta un monto máximo de 3.000 unidades de fomento, no pudiendo éstas, en caso alguno, superar el treinta por ciento de los valores no declarados.

La iniciativa de Gafisud de mejorar la fiscalización del flujo de efectivo a través de las fronteras en varios de los países miembros, puesta en práctica por primera vez durante el año 2007, significó un importante incremento de las declaraciones efectuadas, y de los montos totales declarados.

Durante el primer trimestre del año 2009 continúa la tendencia positiva y creciente en monto y número de declaraciones de porte y transporte de efectivo, esto debido fundamentalmente al trabajo conjunto desarrollado por la UAF con el Servicio Nacional de Aduanas, implementando un sistema de reporte en línea. (Cuadros 1 a 6)

Cuadro 1

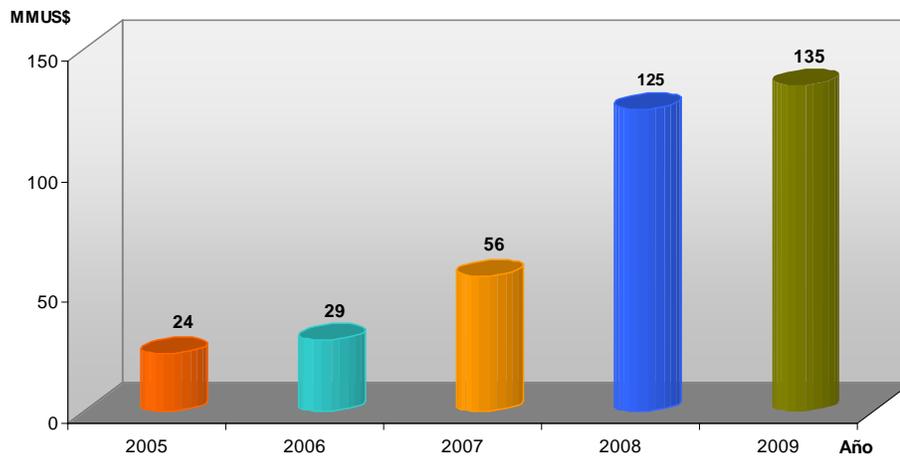
**DECLARACIONES DE PORTE Y TRANSPORTE DE EFECTIVO HACIA CHILE**  
(Número total de declaraciones del primer trimestre de cada año)



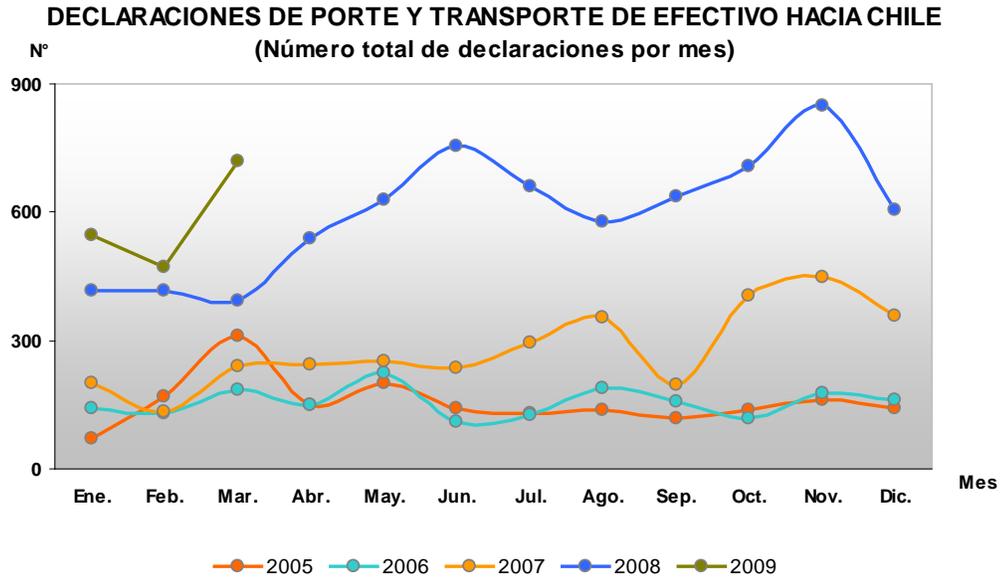
Fuente: UAF

Cuadro 2

**DECLARACIONES DE PORTE Y TRANSPORTE DE EFECTIVO HACIA CHILE**  
(Total al primer trimestre de cada año en millones de US\$)



Cuadro 3



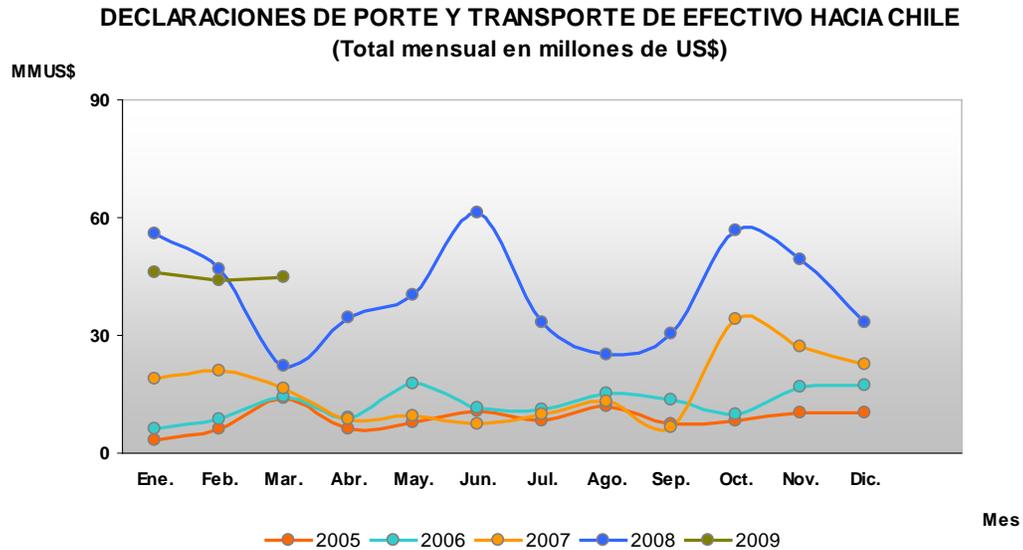
Fuente: UAF

Cuadro 4

	Ene.	Feb.	Mar.	Abr.	May.	Jun.	Jul.	Ago.	Sep.	Oct.	Nov.	Dic.	Total 1er Trim.
<b>2005</b>	70	170	309	148	200	141	128	139	118	137	163	143	549
<b>2006</b>	142	130	183	148	224	112	124	190	156	119	175	161	455
<b>2007</b>	200	133	241	243	251	235	296	355	196	405	448	356	574
<b>2008</b>	418	418	394	538	628	754	661	576	638	707	850	607	1230
<b>2009</b>	546	472	719										1737

Fuente: UAF

Cuadro 5



Fuente: UAF

Cuadro 6

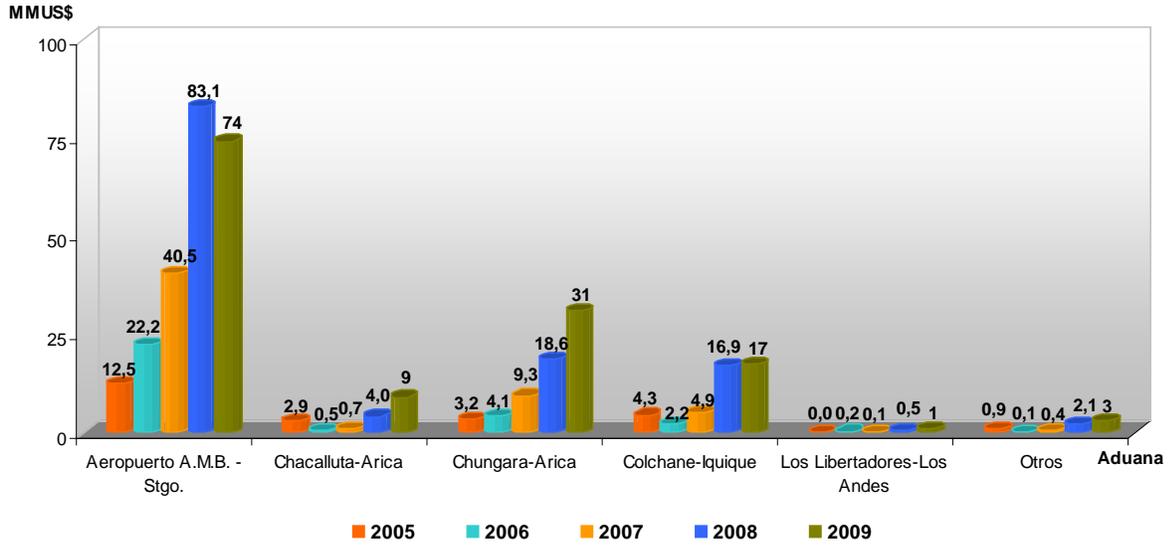
DECLARACIONES DE PORTE Y TRANSPORTE DE EFECTIVO HACIA CHILE (Total mensual en millones de US\$)													
	Ene.	Feb.	Mar.	Abr.	May.	Jun.	Jul.	Ago.	Sep.	Oct.	Nov.	Dic.	Total 1er Trim.
2005	3	6	14	6	8	10	8	12	7	8	10	10	24
2006	6	9	15	9	18	11	11	15	14	10	17	17	29
2007	19	21	16	8	10	8	10	13	7	34	27	23	56
2008	56	47	22	35	40	61	33	25	30	57	49	33	125
2009	46	44	45										135

Fuente: UAF

Los principales puntos de ingreso de moneda en efectivo son: el aeropuerto de Santiago, dos pasos fronterizos cercanos a Arica (Chacalluta, frontera con Perú, y Chungará, frontera con Bolivia) y el paso fronterizo Colchane, en la frontera con Bolivia, cercano a la ciudad de Iquique. (Cuadros 7 y 8)

Cuadro 7

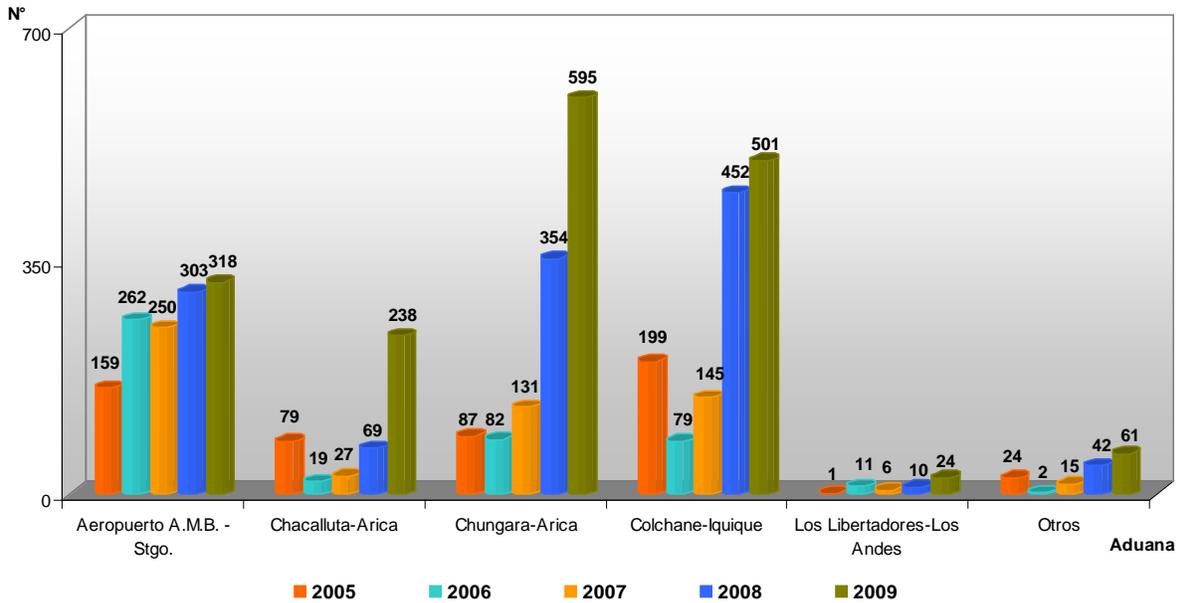
**DECLARACIONES DE PORTE Y TRANSPORTE DE EFECTIVO HACIA CHILE**  
(Información al primer trimestre de cada año en millones de US\$)



Fuente: UAF

Cuadro 8

**DECLARACIONES DE PORTE Y TRANSPORTE DE EFECTIVO HACIA CHILE**  
(Número total de declaraciones, al primer trimestre de cada año)

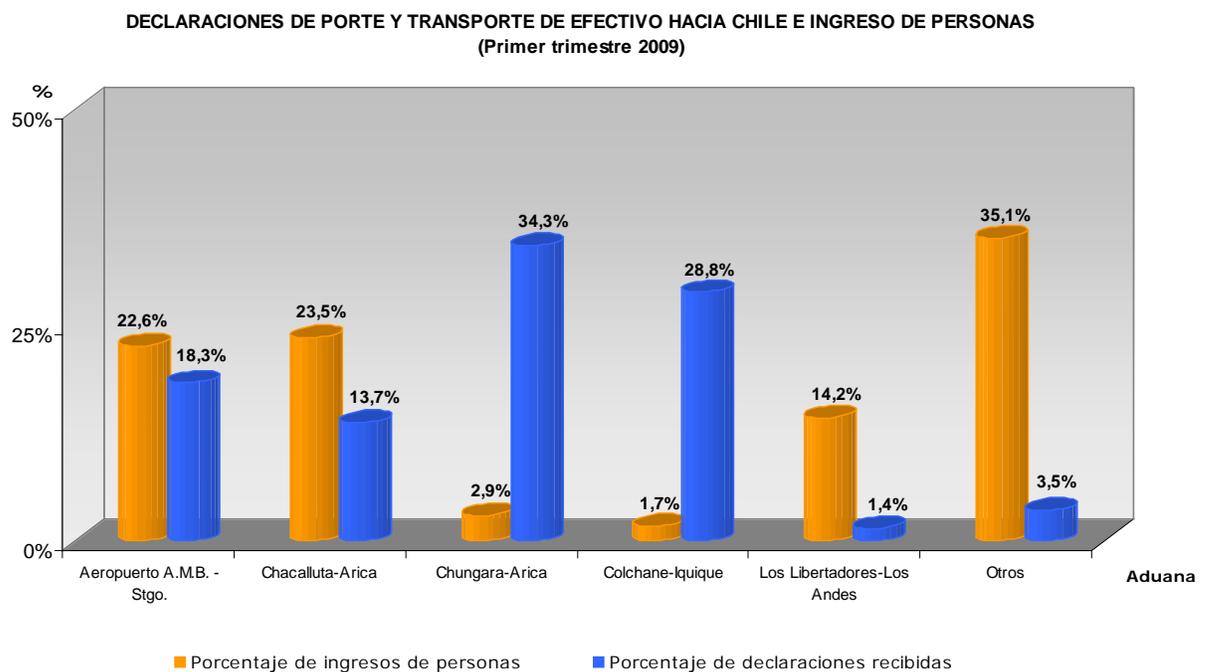


Fuente: UAF

Las declaraciones de ingreso de efectivo recibidas durante el primer trimestre del año 2009 por la UAF, provienen en un 96,5% de cinco puntos: el Aeropuerto Comodoro Arturo Merino Benítez de Santiago, las avanzadas Chacalluta (frontera con Perú) y Chungará (frontera con Bolivia), en Arica, Colchane en Iquique (frontera con Bolivia) y el paso Los Libertadores en Los Andes (frontera con Argentina). Estos puntos registraron el 65% del total de ingresos de personas en el país durante el primer trimestre de 2009.

Los citados pasos fronterizos, exceptuando Los Libertadores que se caracteriza por el transporte de carga e ingreso de turistas y el aeropuerto de Santiago que es el principal punto de ingreso y salida de personas desde Chile, son fronteras con Bolivia y Perú, países con los que se genera un gran volumen de comercio en efectivo. (Cuadro 9)

Cuadro 9

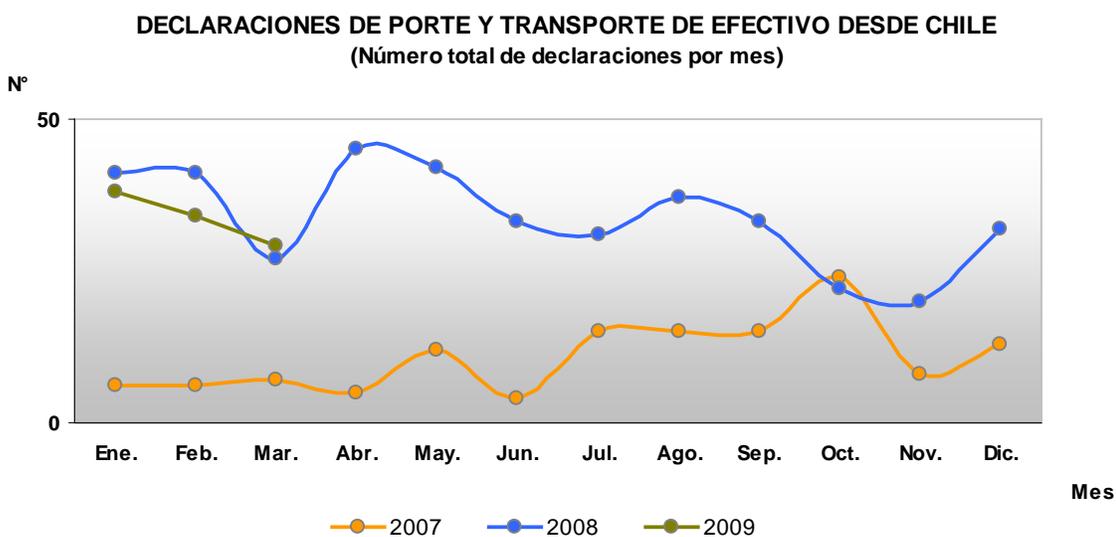


Fuentes: UAF

Como ya se mencionó, desde el mes de agosto de 2006 se estableció la obligatoriedad de declarar montos superiores a los US\$10.000 al momento de salir del país. Durante el primer trimestre del año 2009, se recibieron 101 declaraciones de esta naturaleza, por un monto aproximado de US\$260 millones. Hasta diciembre de 2007 sólo se recepcionaron declaraciones del Aeropuerto Comodoro Arturo Merino Benítez de Santiago y la Aduana de Valparaíso. En el año 2008 y 2009, se han

recibido reportes de nuevas avanzadas. (Cuadro 10 a 15)

Cuadro 10

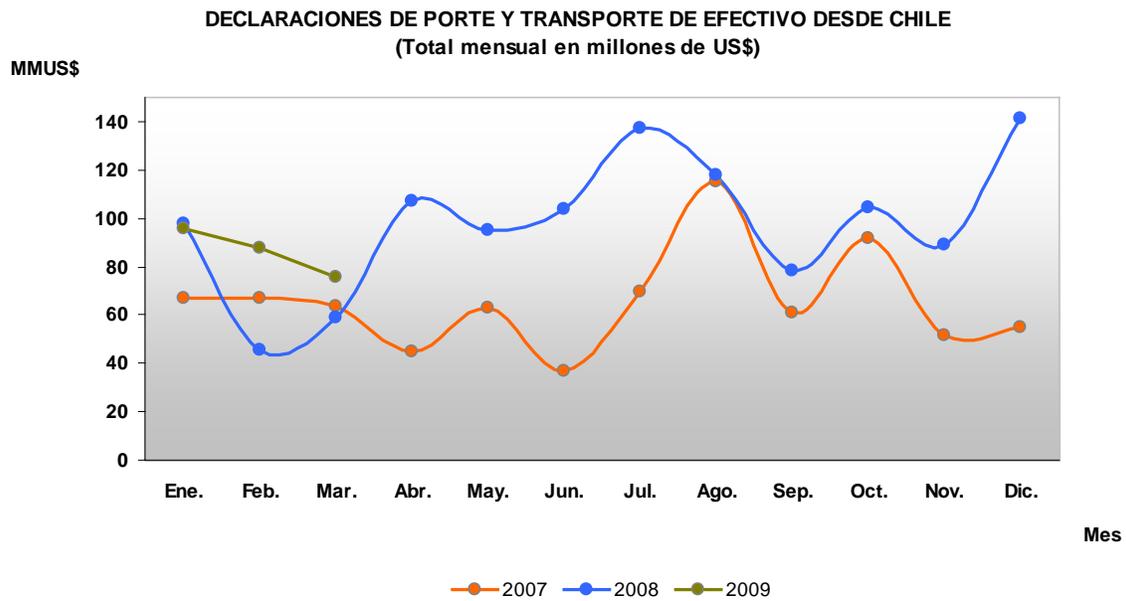


Cuadro 11

DECLARACIONES DE PORTE Y TRANSPORTE DE EFECTIVO DESDE CHILE (Número total de declaraciones por mes)													
	Ene.	Feb.	Mar.	Abr.	May.	Jun.	Jul.	Ago.	Sep.	Oct.	Nov.	Dic.	Total 1er Trim.
2007	6	6	7	5	12	4	15	15	15	24	8	13	19
2008	41	41	27	45	42	33	31	37	33	22	20	32	109
2009	38	34	29										101

Fuente: UAF

Cuadro 12



Fuente: UAF

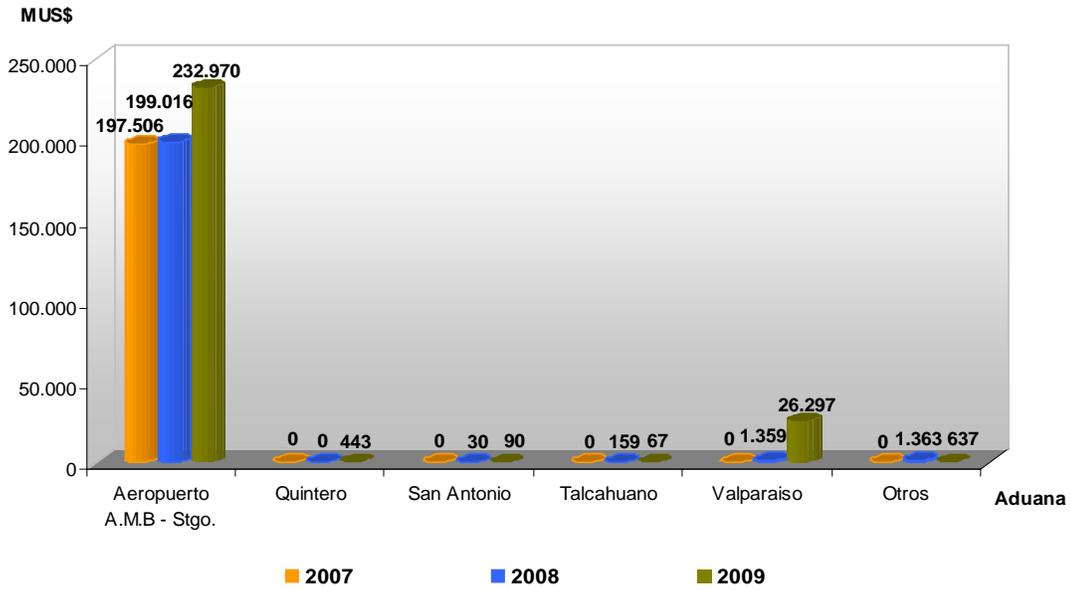
Cuadro 13

DECLARACIONES DE PORTE Y TRANSPORTE DE EFECTIVO DESDE CHILE (Total mensual en millones de US\$)													
	Ene.	Feb.	Mar.	Abr.	May.	Jun.	Jul.	Ago.	Sep.	Oct.	Nov.	Dic.	Total 1er Trim.
2007	67	67	64	45	63	37	70	115	61	92	52	55	198
2008	98	46	59	107	95	104	137	118	79	105	89	142	202
2009	96	88	76										260

Fuente: UAF

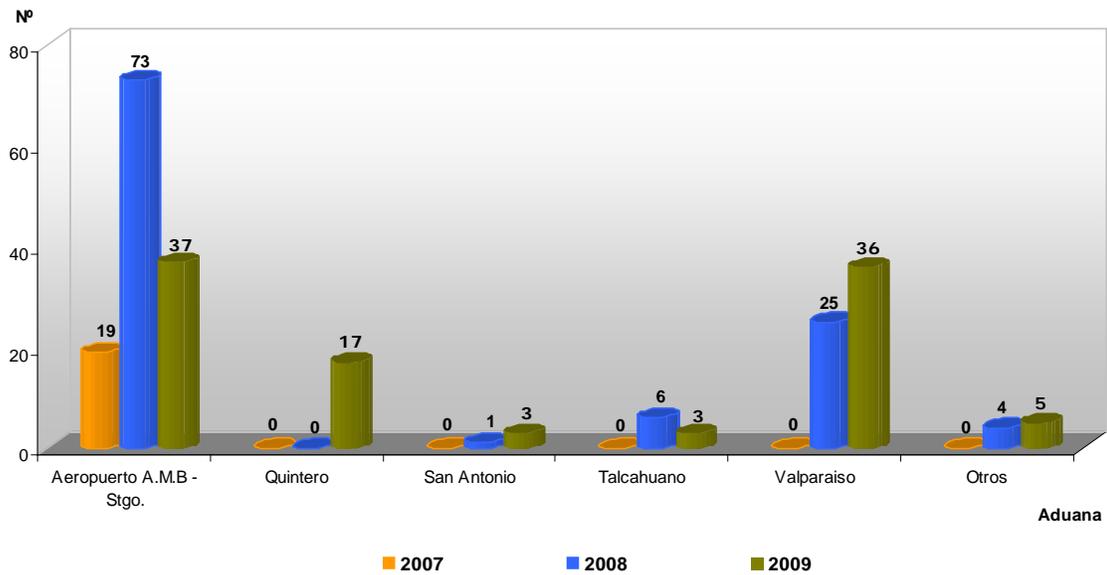
Cuadro 14

**DECLARACIONES DE PORTE Y TRANSPORTE DE EFECTIVO DESDE CHILE**  
**(Información al primer trimestre de cada año en miles de US\$)**



Cuadro 15

**DECLARACIONES DE PORTE Y TRANSPORTE DE EFECTIVO DESDE CHILE**  
**(Número total de declaraciones al primer trimestre de cada año)**



#### 4. Estadísticas Marzo 2009 - Procesos Sancionatorios

La Ley N°20.119 del 31 de agosto de 2006, estableció la facultad de la UAF para sancionar a aquellas personas naturales o jurídicas que incumplan con las obligaciones establecidas por la ley o con normas impartidas por la UAF. En el primer trimestre del año 2009 se han iniciado 22 procesos sancionatorios.

Cuadro 16

Categoría de Sujeto Obligado	Procesos iniciados	Procesos en tramitación	Procesos terminados	Procesos sólo con amonestación	Procesos con multa a beneficio fiscal	Procesos absueltos
Casas de cambio	2	2				
Cooperativas de Ahorro y Crédito	3	3				
Agente de Aduanas	4	4				
Corredores de Propiedades	7	7				
Corredores de Bolsa	2	2				
Compañías de Seguros	1	1				
Empresas de Transferencia de Dinero	2	2				
Casas de Remate y Martillo	1	1				
<b>TOTAL</b>	<b>22</b>	<b>22</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>

Fuente: UAF

**CONDENAS POR LAVADO DE DINERO AL 17 DE JUNIO DE 2009**
**ULDDECO**

RUC	Fiscal	Fiscalía	Delito Base	Condenados <sup>2</sup>	Fecha Formalización	Fecha Sentencia	Penas <sup>3</sup>	Comiso
0500374418-5	Edith Orellana Vera	Rengo, VI Región	Tráfico de drogas	0	17/08/2006	12/03/2007	Sentencia Absolutoria	No se decretó respecto al lavado de activos.
0300139452-4	José Morales Opazo	Los Vilos, IV Región	Tráfico de drogas	1	26/08/2004	23/10/07	6 años de presidio mayor en su grado medio	\$1.500.000.000
0700177992-8	Miguel Ángel Orellana	Drogas Centro Norte	Tráfico de drogas	2	09/08/2007	12/10/2007	541 días de presidio menor en su grado medio a cada uno.	\$15.000.000
0500683346-4	Miguel Ángel Orellana	Drogas Centro Norte	Tráfico de drogas	1	04/02/2008	18/08/2008	5 años y un día de presidio mayor en su grado mínimo	\$17.000.000
0700956651-6	Miguel Ángel Orellana	Drogas Centro Norte	Tráfico de drogas	2	02/03/2008	21/10/2008	3 años y un día de presidio mayor en su grado máximo; 800 días de presidio menor en su grado medio	\$50.000.000
0801037616-	Ricardo	Los Andes, V	Tráfico de	1	21/11/2008	24/02/2009	3 años y	\$400.000.000

<sup>2</sup> Se refiere al número de personas condenadas por el delito de lavado de dinero y no otros que pudieron juzgarse en el mismo proceso.

<sup>3</sup> Señala las penas que fueron impuestas sólo por el delito de lavado de dinero, y no por otros ilícitos a los que los imputados pudieron haber sido condenados en el mismo proceso.

6	Reinoso Varas	Región	drogas				un día de presidio menor en su grado máximo	
0800411236-K	Paola Apablaza Arias	Iquique, I Región	Trata de personas (art. 367 bis Código Penal)	1	14/07/2008	23/02/2009	541 días de presidio menor en su grado medio	\$16.215.116
0600867745-8	Iván Millán Gutiérrez	Delitos Económicos y Funcionarios, Centro Norte	Malversación de caudales públicos	2	09/10/2008	10/02/2009	61 días de presidio menor en su grado mínimo	\$13.500.000
0500227442-8	Manuel González Zapata	Arica, I Región	Tráfico de drogas	1	21/11/2005	28/08/2007	61 días de presidio menor en su grado mínimo	No se decretó
0800165077-8	Juan Castro Bekios	San Bernardo, RMOCC	Tráfico de drogas	4	25/07/2008	19/03/2009	3 años y un día de presidio menor en su grado máximo respecto a 3 de los acusados; 3 años de presidio menor en su grado mínimo respecto de uno de los acusados	\$13.400.000
0700818345-1	Macarena Cañas	Drogas, Centro Norte	Tráfico de drogas	2	14/11/2008	04/05/2009	3 años y un día de presidio menor en su grado máximo	\$15.500.000
0700704675-2	Claudio Riobo Loyola	Rancagua, VI Región	Tráfico de drogas	1	30/05/2008	02/04/2009	5 años de presidio menor en su grado	\$124.800.000

							máximo	
0600867745-8	Iván Millán Gutiérrez	Delitos Económicos y Funcionarios, Centro Norte	Malversación de caudales públicos	0	09/10/2008	30/04/2009	Sentencia absolutoria	No se decretó respecto al lavado de activos.

Tabla 1: Calificación del cumplimiento con las Recomendaciones de GAFI-GAFISUD

Cuarenta Recomendaciones	Calificación	Resumen de factores que influyen en la calificación <sup>11</sup>
<b>Sistemas legales</b>		
1. Delito de LA	MC	En Chile la lista de delitos subyacentes está limitada a una lista taxativa de delitos, que no respeta el listado de las categorías de delito que recomiendan las CUARENTA RECOMENDACIONES.
2. Delito de LA: componente mental y obligaciones de las empresas	PC	Las normas legales vigentes en Chile no prevén sanción alguna para las personas jurídicas cuando el delito de lavado de activos es cometido por personas físicas actuando como órganos de decisión o de representación de las mismas.
3. Medidas provisionales y de decomiso	MC	No se encuentra prevista norma alguna que permita el comiso de bienes de valor correspondiente, de modo que no es posible aplicar sobre ellos medida de decomiso alguna.  No está previsto en la legislación chilena procedimiento alguno tendiente a impedir o a invalidar actos, contractuales o de otro tipo, en los que las personas involucradas sepan o debieren haber sabido que como resultado de esos actos se menoscabaría la capacidad de las autoridades para recuperar los bienes sujetos a decomiso.
<b>Medidas de prevención</b>		
4. Leyes de secreto coherentes con las recomendaciones	MC	La necesidad de acudir a instancia judicial para solicitar el relevamiento de las normas de confidencialidad puede comprometer la eficacia del sistema.
5. Diligencia debida respecto del cliente	PC	Escaso nivel de cumplimiento de las normas de debida diligencia respecto

<sup>11</sup> Estos factores se deben indicar sólo cuando la calificación es inferior a “Cumple”.

		<p>del cliente por parte de las entidades financieras no bancarias.</p> <p>Falta de política de evaluación de riesgo en los seguros masivos.</p> <p>Falta de regulación y supervisión respecto del mercado de cambios.</p> <p>Actuación de fideicomisos extranjeros sin regulación.</p> <p>Inexistencia de controles respecto de asociaciones, fundaciones y corporaciones en materia de LA/CFT.</p>
6. Personas políticamente expuestas	PC	Políticas insuficientes en relación a las PEPs.
7. Banca corresponsal	C	
8. Nuevas tecnologías y negocios sin contacto personal	C	
9. Terceros y negocios presentados por terceros	MC	Aplica a las entidades fiscalizadas por la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras y por la Superintendencia de Valores y Seguros.
10. Mantenimiento de registros	MC	No es común para todos los sectores, que a las instituciones financieras, se exija la conservación de documentos durante cinco años después de concretada la operación. Entidades como las casas de cambio o los servicios postales conservan documentos, pero no con el fundamento previsto en la Recomendación 10.
11. Transacciones inusuales	MC	Si bien hay expresamente una amplia gama de entidades a las que se aplican las disposiciones, no es viable evaluar su efectividad.
12. APNFD– R.5, 6, 8-11	NC	No están previstos en la legislación todas las APNFD requeridas por las Recomendaciones.
13. Informes de operaciones sospechosas	MC	No se reportan las operaciones tentadas. Sólo a partir de la

		expedición de la Ley 20.119 la UAF puede solicitar información a partir de un ROS a otra entidad, pero no hay ni un solo evento que permita evaluar su operatividad y eficacia.
<b>14. Protección y falta de advertencia sobre irregularidades</b>	<b>C</b>	
<b>15. Controles internos, cumplimiento y auditoría</b>	<b>PC</b>	Existe para entidades fiscalizadas por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, así como para las fiscalizadas por la Superintendencia de Valores y Seguros, pero para los demás sectores no es evidente la puesta en marcha de los mecanismos dispuestos en la Recomendación 15.
<b>16. APNFD– R.13 –15 y 21</b>	<b>PC</b>	No todas las APNFD no son sujetos obligados a reportar operaciones sospechosas en materia LA/CFT.  No se ha podido verificar la eficacia del sistema.
<b>17. Sanciones</b>	<b>PC</b>	Si bien existen atribuciones legales para sancionar, éstas aplican sólo a las entidades financieras fiscalizadas por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras y por la Superintendencia de Valores y Seguros.  En el caso de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, no fue posible obtener evidencia que permita verificar la eficacia del sistema aplicado.
<b>18. Bancos pantalla</b>	<b>C</b>	
<b>19. Otros tipos de informes</b>	<b>C</b>	
<b>20. Otras técnicas de transacciones de APNF y seguras</b>	<b>NC</b>	No existe análisis de riesgo respecto de las actividades distintas a las APNFD.  En consecuencia no están sujetas a control ni a reporte de operaciones sospechosas.
<b>21. Atención especial a países de</b>	<b>MC</b>	Si bien se había expedido el Decreto

<p><b>alto riesgo</b></p>		<p>Supremo N° 628 en julio de 2003, donde se listaban algunos países, esto era para efectos tributarios y sólo hasta la expedición el 23 de agosto de 2006 de la Circular 009 de la UAF, se trató el tema desde la perspectiva de la prevención de LA/FT, razón por la cual no es posible evaluar su efectividad. No hay evidencia de su aplicación a todos los sectores.</p>
<p><b>22. Sucursales y filiales extranjeras</b></p>	<p>PC</p>	<p>Existe para entidades fiscalizadas por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, pero para los demás sectores no es evidente la puesta en marcha de los mecanismos dispuestos en la Recomendación 22.</p>
<p><b>23. Reglamentación, supervisión y control</b></p>	<p>PC</p>	<p>Las personas físicas y jurídicas que prestan un servicio de transferencia de dinero o valores, o un servicio de cambio de moneda o divisas, deben estar sujetas a sistemas de supervisión eficaces y asegurar el cumplimiento de los requisitos internos para combatir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo.</p>
<p><b>24. APNFD: reglamentación, supervisión y control</b></p>	<p>NC</p>	<p>Umbral muy alto para control de casinos.</p> <p>No se ha implementado el control efectivo respecto de las APNFD.</p> <p>No se controlan patrimonialmente a las asociaciones sin fines de lucro.</p> <p>No se posibilita la retroalimentación entre los sujetos obligados y la UAF.</p>
<p><b>25. Directrices y comentarios</b></p>	<p>PC</p>	<p>No se proporciona una retroalimentación adecuada a los sujetos obligados.</p> <p>No se han establecido pautas para la aplicación efectiva de los requisitos de las APNFD. No hay descripción de técnicas y métodos ALA/CFT ni medidas adicionales. No hay informes</p>

		sobre tipologías, cursos ni información sobre casos determinados.
<b>Medidas institucionales y otras</b>		
<b>26. UIF</b>	<b>MC</b>	<p>La UIF no tiene competencia para recibir ROS relativos a casos de financiación del terrorismo.</p> <p>Ausencia de acceso irrestricto por la UAF a las informaciones financieras, protegidas por el secreto bancario, siendo necesario recurrir previamente a la Corte de Apelaciones de Santiago.</p> <p>Ausencia de publicaciones de informes periódicos por la UAF, que contengan estadísticas, tipologías y tendencias, así como ausencia de informaciones relacionadas con sus actividades.</p> <p>Ausencia de mecanismo de retroalimentación por la UAF (feedback), lo que impide la mejora continua del sistema.</p>
<b>27. Autoridades de aplicación de la ley</b>	<b>C</b>	
<b>28. Poderes de las autoridades competentes</b>	<b>C</b>	
<b>29. Supervisores</b>	<b>PC</b>	No aplica a todas las instituciones financieras. Sólo para las entidades fiscalizadas por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras en virtud de la Ley General de Bancos.
<b>30. Recursos, integridad y capacitación</b>	<b>MC</b>	Ausencia de un programa de capacitación ALA/CFT adecuado (sistemático y permanente).
<b>31. Cooperación nacional</b>	<b>PC</b>	Ausencia de una instancia coordinadora adecuada que permita articulación institucional y cooperación operativa y en ese sentido, obtener una visión global de la temática del lavado de activos y financiamiento del terrorismo.
<b>32. Estadísticas</b>	<b>PC</b>	Inconsistencias en las estadísticas brindadas por el Consejo de Defensa del Estado.

		<p>Inexistencia de una autoridad central que pueda llevar adelante la estadística completa y real sobre requerimientos de cooperación judicial activos.</p> <p>Ausencia de una instancia coordinadora adecuada que permita llevar a cabo un examen periódico de la eficiencia del sistema ALA/CFT en el país.</p> <p>Ausencia de publicación de estadísticas por parte de la UAF.</p>
33. Personas jurídicas: beneficiarios finales	PC	El sistema de control de las asociaciones sin fines de lucro es deficiente.
34. Estructuras jurídicas: beneficiarios finales	NC	No está implementado ningún mecanismo que impida el uso ilícito de estructuras jurídicas para cometer actividades ilícitas.
<b>Cooperación internacional</b>		
35. Convenciones	MC	<p>En Chile no existen normas destinadas a aplicar medidas viables para detectar o vigilar el movimiento transfronterizo de efectivo a su salida del país (Art. 7, punto 2, Conv. Palermo).</p> <p>En Chile no existe ninguna norma que haga extensiva la responsabilidad penal de las personas físicas que actúan en nombre de alguna persona jurídica hacia esta última (Art. 10, Conv. Palermo).</p> <p>En el caso de que no exista un tratado específico al respecto suscrito por Chile, las solicitudes de asistencia internacional que consistan en el comiso de bienes, no se encuentran reguladas por previsión alguna en la ley chilena (Art. 13, Conv. Palermo).</p> <p>Chile no está en condiciones de cumplir con requerimientos de cooperación internacional en materia</p>

		<p>de congelamiento, incautación o decomiso de bienes de valor correspondiente (Art. 12, punto 1, a, Conv. Palermo).</p> <p>Entre los delitos enlistados en el tipo penal de terrorismo no se encuentran todos los enumerados en el Convenio de Naciones Unidas de 1999 (art. 2 y Anexo).</p> <p>La ley chilena no prevé sanción alguna para las personas jurídicas cuyas estructuras pudieran ser utilizadas para el financiamiento del terrorismo (art. 5 Conv. UN. 1999).</p>
<p>36. Asistencia legal mutua</p>	<p>PC</p>	<p>La asistencia legal mutua contiene, en Chile, normas que obstaculizan su cumplimiento eficaz en materia de entrega de información sujeta a secreto o reserva legal - concretamente el art. 47, segunda parte, de la ley 20000-</p> <p>En el caso de que no exista un tratado específico al respecto suscrito por Chile, las solicitudes de asistencia internacional que consistan en el comiso de bienes, no se encuentran reguladas por previsión alguna en la ley chilena.</p> <p>Chile no puede cumplir con requerimientos de cooperación internacional por los que se requiera incautar, congelar o decomisar bienes por valor equivalente.</p> <p>No existe disposición alguna en la ley chilena que contemple mecanismos para evitar conflictos de jurisdicción entre varios países para el caso de investigarse en más de un país delitos de lavado de dinero.</p>
<p>37. Doble criminalidad</p>	<p>PC</p>	<p>La vigencia del requisito contenido en el inciso b, del art. 449 del Código Procesal Penal, en los casos de extradición pasiva en orden al delito de lavado de dinero, implica un</p>

		<p>obstáculo importante para el cumplimiento eficaz de este tipo de cooperación internacional.</p>
<p>38. Asistencia legal mutua sobre decomiso y congelamiento</p>	<p>MC</p>	<p>En el caso de que no exista un tratado específico al respecto suscrito por Chile, las solicitudes de asistencia internacional que consistan en el comiso de bienes, no se encuentran reguladas por previsión alguna en la ley chilena.</p> <p>Chile no está en condiciones de cumplir con requerimientos de cooperación internacional en materia de congelamiento, incautación o decomiso de bienes de valor correspondiente.</p> <p>Tampoco existe norma alguna que permita compartir con otros países los bienes confiscados o decomisados, en los supuestos en que el decomiso sea el resultado directo o indirecto de acciones coordinadas con las autoridades de esos países</p>
<p>39. Extradición</p>	<p>MC</p>	<p>La vigencia del requisito contenido en el inciso b, del art. 449 del Código Procesal Penal, en los casos de extradición pasiva en orden al delito de lavado de dinero, implica un obstáculo importante para el cumplimiento rápido y eficaz de este tipo de cooperación internacional.</p>
<p>40. Otras formas de cooperación</p>	<p>C</p>	
<p>Nueve Recomendaciones Especiales</p>	<p>Calificación</p>	<p>Resumen de los factores que influyen en la calificación</p>
<p>RE.I Ratificación y ejecución de los documentos de las Naciones Unidas</p>	<p>PC</p>	<p>No existe en Chile normativa interna para cumplir con lo dispuesto en las Resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas n° 1267 (1999) y las Resoluciones que la han sucedido, ni con lo dispuesto por la Resolución n° 1373, en lo relativo al congelamiento de fondos terroristas, ni su incautación (conf. Art. 8 del Convenio de 1999).</p> <p>Tampoco existen medidas de control</p>

		de transporte transfronterizo físico de dinero en efectivo e instrumentos al portador para los casos de salida del territorio nacional.
RE.II Tipificación como delito del financiamiento del terrorismo	MC	<p>Entre los delitos enlistados en el tipo penal de terrorismo, cuya financiación se tipifica penalmente, no se encuentran todos los delitos enumerados en los convenios que forman parte del anexo al art. 2 del Convenio Internacional para la represión de la financiación del terrorismo, de las Naciones Unidas, de 1999.</p> <p>Las disposiciones de la ley chilena no satisfacen la amplitud que corresponde asignar al concepto "fondos" que exige el Convenio Internacional para la represión de la financiación del terrorismo, de las Naciones Unidas, de 1999, en cuanto a la amplitud que debe asignarse a tal concepto.</p> <p>La ley chilena no prevé sanción alguna para las personas jurídicas cuyas estructuras pudieran ser utilizadas para el financiamiento del terrorismo.</p>
RE.III Congelamiento y decomiso de activos de terroristas	NC	<p>No existe en Chile normativa interna para cumplir con lo dispuesto en las Resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas n° 1267 (1999) y las Resoluciones que la han sucedido, ni con lo dispuesto por la Resolución n° 1373, en lo relativo al congelamiento de fondos terroristas, ni su incautación (conf. Art. 8 del Convenio de 1999).</p> <p>No se ha designado en Chile autoridad alguna que centralice las competencias necesarias para dar cumplimiento a la Resolución 1267.</p> <p>Tampoco se emitieron normas legales, reglamentarias ni directrices cuyo contenido indique qué conducta deben asumir los sujetos obligados ante la detección de operaciones protagonizadas por alguna de las</p>

		<p>personas incluidas en las listas confeccionadas por virtud de lo dispuesto por los arts. 4.b., de la Resolución del Consejo de Seguridad de la ONU n° 1267/99, y 1.c. de la Resolución n° 1373/01.</p>
RE.IV Informes de operaciones sospechosas	NC	<p>La UAF no posee la capacidad legal de recibir, analizar y difundir operaciones relacionadas con financiación del terrorismo.</p>
RE.V Cooperación internacional	MC	<p>El art. 469 del Código Procesal Penal, en tanto indica que los fondos decomisados deberán tener por destino la Corporación Administrativa del Poder Judicial, constituye un obstáculo para que puedan elaborarse convenios de cooperación para coordinar acciones de decomiso de bienes terroristas con otros países.</p> <p>No es posible para Chile cumplir solicitudes de asistencia judicial en las que se solicite el decomiso de bienes de valor correspondiente.</p> <p>La norma contenida en el art. 449 del Código Procesal, respecto a las condiciones para acceder a la extradición puede conspirar contra la celeridad del cumplimiento del proceso de extradición.</p>
RE VI Requisitos ALA para sistemas alternativos de envío de fondos	PC	<p>El país no cuenta con las autoridades, ni con los mecanismos adecuados de supervisión.</p>
RE VII Reglas sobre giros telegráficos	PC	<p>Las transferencias por cable están reguladas para entidades fiscalizadas por la SBIF, pero por reciente expedición de Circular N° 0010 de la UAF que no permite pronunciamiento sobre su efectividad. En cuanto los giros telegráficos no existe ninguna regulación, ni se aplica ningún tipo de medidas para prevenir LA/FT.</p>
RE.VIII Organizaciones sin fines de lucro	NC	<p>No existen mecanismos que impidan el uso de las organizaciones sin fines de lucro para financiar el terrorismo.</p>
RE.IX Declaración transfronteriza	PC	<p>No se aplican controles a la salida de dinero e instrumentos al portador desde el país.</p>

		Las autoridades no tienen facultades de incautación.
--	--	--

Tabla 2: Plan de acción recomendado para mejorar el sistema ALA/CFT

Sistema ALA/CFT	Acción recomendada (en orden de prioridad)
1. General	
2. Sistema legal y medidas institucionales relacionadas	
Tipificación como delito del lavado de activos (R.1 & 2)	<p><b>Extender la lista de delitos subyacentes al lavado de activos, de modo de contemplar todas las categorías de delitos que contenidas en las CUARENTA RECOMENDACIONES.</b></p> <p><b>Establecer sanciones para las personas jurídicas cuando el delito de lavado de activos es cometido por personas físicas actuando como órganos de decisión o de representación de las mismas.</b></p>
Tipificación como delito del financiamiento del terrorismo (RE.II)	<p><b>Enlistar en el tipo penal de terrorismo, cuya financiación se tipifica penalmente, la totalidad de los delitos enumerados en los convenios que forman parte del anexo al art. 2 del Convenio Internacional para la represión de la financiación del terrorismo, de las Naciones Unidas, de 1999.</b></p> <p><b>Aclarar la definición del concepto “fondos” de modo de satisfacer lo establecido en el Convenio Internacional para la represión de la financiación del terrorismo, de las Naciones Unidas, de 1999, en cuanto a la amplitud que debe asignarse a tal concepto.</b></p> <p><b>Establecer sanciones para las personas jurídicas cuyas estructuras pudieran ser utilizadas para el financiamiento del terrorismo.</b></p>
Decomiso, congelamiento e incautación del producto del delito (R.3)	<p><b>Prever legalmente el comiso de bienes de valor correspondiente.</b></p> <p><b>Establecer procedimientos tendientes a impedir o a invalidar actos, contractuales o de otro tipo, en los que las personas involucradas sepan o debieren haber sabido que como resultado de esos actos se menoscabaría la capacidad de las autoridades para recuperar los bienes sujetos a decomiso.</b></p>

<p>Congelamiento de los fondos utilizados para el financiamiento del terrorismo (RE.III)</p>	<p><b>Establecer normativa interna para cumplir con lo dispuesto en las Resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas n° 1267 (1999) y las Resoluciones que la han sucedido, y con lo dispuesto por la Resolución n° 1373, en lo relativo al congelamiento de fondos terroristas, y su incautación (conf. Art. 8 del Convenio de 1999).</b></p> <p><b>Designar una autoridad que centralice las competencias necesarias para dar cumplimiento a la Resolución 1267.</b></p> <p><b>Emitir normas legales, reglamentarias y directrices cuyo contenido indique qué conducta deben asumir los sujetos obligados ante la detección de operaciones protagonizadas por alguna de las personas incluidas en las listas confeccionadas por virtud de lo dispuesto por los arts. 4.b., de la Resolución del Consejo de Seguridad de la ONU n° 1267/99, y 1.c. de la Resolución n° 1373/01.</b></p>
<p>Unidad de inteligencia financiera y sus funciones (R.26)</p>	<p><b>Asignar legalmente en forma clara e inequívoca a la UAF la capacidad para recibir, analizar y difundir operaciones sospechosas de actividades de financiación del terrorismo.</b></p> <p><b>Establecer procedimientos específicos que aseguren que la necesidad de acudir a instancia judicial para solicitar el levantamiento de las normas de confidencialidad no impida el acceso en forma oportuna a la información por parte de la UAF.</b></p> <p><b>Realizar publicaciones de informes periódicos por la UAF, que contengan estadísticas, tipologías y tendencias, así como informaciones relacionadas con sus actividades.</b></p> <p><b>Establecer un mecanismo de retroalimentación por la UAF (feedback) hacia los sujetos obligados.</b></p>
<p>Autoridades de aplicación de la ley, ministerio público y otras autoridades competentes (R.27 y 28)</p>	<p><b>Implementar un programa de capacitación ALA/CFT adecuado (sistemático y permanente) para los distintos sectores del Estado involucrados en la lucha contra estas manifestaciones delictivas.</b></p>
<p>Declaración transfronteriza (RE IX)</p>	<p><b>Establecer controles a la salida de dinero e instrumentos al portador desde el país.</b></p> <p><b>Asignar facultades de incautación a las autoridades</b></p>

	competentes.
<b>3. Medidas preventivas – Instituciones financieras</b>	
Riesgo de lavado de activos o financiación del terrorismo	
Diligencia debida respecto del cliente que incluye intensificación o reducción de medidas (R.5 a 8)	<p><b>Asegurar un adecuado nivel de cumplimiento de las normas de debida diligencia respecto del cliente por parte de las entidades financieras no bancarias.</b></p> <p><b>Implementar una política de evaluación de riesgo en los seguros masivos.</b></p> <p><b>Establecer una adecuada regulación y supervisión respecto de la totalidad del mercado de cambios.</b></p> <p><b>Regular la actuación de fideicomisos extranjeros.</b></p> <p><b>Establecer controles respecto de asociaciones, fundaciones y corporaciones en materia de LA/CFT.</b></p> <p><b>Mejorar y extender las políticas en relación a las PEPs.</b></p>
Terceros y negocios presentados por éstos (R.9)	<b>Extender las medidas respecto de terceros y negocios presentados por éstos a la totalidad de las instituciones financieras.</b>
Secreto o confidencialidad de las instituciones financieras (R.4)	<b>Establecer procedimientos específicos que aseguren que la necesidad de acudir a instancia judicial para solicitar el levantamiento de las normas de confidencialidad no comprometa la eficacia del sistema.</b>
Reglas sobre mantenimiento de registros y giros telegráficos (R.10 y RE: VII)	<p><b>Exigir a la totalidad de las instituciones financieras la conservación de documentos durante cinco años después de concretada la operación.</b></p> <p><b>Asegurar la efectiva implementación de las regulaciones respecto de las transferencias por cable.</b></p> <p><b>Establecer regulaciones y medidas de prevención efectivas respecto de los giros telegráficos.</b></p>
Supervisión de las transacciones y relaciones (R.11 y 21)	<b>Asegurar la efectiva implementación de las normas respecto de la supervisión de las transacciones y relaciones a todos los sectores.</b>

<p>Informes de operaciones sospechosas y otros informes (R.13-14, 19, 25 y RE.IV)</p>	<p><b>Asignar legalmente en forma clara e inequívoca a la UAF la capacidad para recibir, analizar y difundir operaciones sospechosas de actividades de financiación del terrorismo.</b></p> <p><b>Establecer la obligación de reportar las operaciones tentadas.</b></p> <p><b>Proporcionar una retroalimentación adecuada a los sujetos obligados.</b></p>
<p>Controles internos, cumplimiento, auditoría y sucursales extranjeras (R.15 y 22)</p>	<p><b>Asegurar la efectiva implementación de los mecanismos dispuestos en la Recomendación 15 para la totalidad de los sectores de la actividad financiera.</b></p> <p><b>Asegurar la efectiva implementación de los mecanismos dispuestos en la Recomendación 22 para la totalidad de los sectores de la actividad financiera.</b></p>
<p>Bancos pantalla (R.18)</p>	
<p>Sistema de supervisión y control: autoridades competentes y OAR (R. 17, 23, 25, 29 &amp; 25).</p>	<p><b>Asegurar el ejercicio efectivo de la potestad sancionatoria por parte de la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras.</b></p> <p><b>Las personas físicas y jurídicas que prestan un servicio de transferencia de dinero o valores, o un servicio de cambio de moneda o divisas, deben estar sujetas a sistemas de supervisión eficaces y asegurar el cumplimiento de los requisitos internos para combatir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo.</b></p> <p><b>Implementar un programa de capacitación ALA/CFT adecuado (sistemático y permanente).</b></p>
<p>Servicios de transferencia y envío de fondos (RE.VI)</p>	<p><b>Asegurar el establecimiento de las autoridades y los mecanismos adecuados de supervisión.</b></p>
<p><b>4. Medidas preventivas – Actividades y profesiones no financieras</b></p>	
<p>Diligencias debidas respecto del cliente y mantenimiento de registros (R.12)</p>	<p><b>Incluir a todas las APNFD requeridas por las Recomendaciones como sujetos obligados al cumplimiento de las normas de prevención ALA/CFT.</b></p>

Informe de operaciones sospechosas (R.16)	<b>Incluir a todas las APNFD como sujetos obligados a reportar operaciones sospechosas en materia LA/CFT.</b>
Reglamentación, supervisión y control (R.17, 24-25)	<p><b>Asegurar la implementación efectiva de los controles debidos sobre las APNFD.</b></p> <p><b>Establecer pautas para la aplicación efectiva de los requisitos por parte de las APNFD.</b></p> <p><b>Establecer un control patrimonial adecuado sobre las asociaciones sin fines de lucro.</b></p> <p><b>Disminuir el umbral establecido para control de los casinos.</b></p> <p><b>Posibilitar la retroalimentación entre los sujetos obligados y la UAF.</b></p> <p><b>Describir técnicas y métodos ALA/CFT así como medidas adicionales.</b></p> <p><b>Difundir informes sobre tipologías e información sobre casos determinados.</b></p>
Otras actividades y profesiones no financieras designadas(R.20)	<b>Realizar un análisis de riesgo respecto de las actividades distintas a las APNFD.</b>
<b>5. Personas y estructuras jurídicas, y organizaciones sin fines de lucro</b>	
Personas jurídicas: acceso a los beneficiarios finales e información de control (R.33)	<b>Establecer un sistema de control adecuado de las asociaciones sin fines de lucro.</b>
Estructuras jurídicas: acceso a los beneficiarios finales e información de control (R.34)	<b>Implementar mecanismos que impidan el uso ilícito de estructuras jurídicas para cometer actividades ilícitas.</b>
Organizaciones sin fines de lucro (RE.VIII)	<b>Establecer mecanismos que impidan el uso de las organizaciones sin fines de lucro para financiar el terrorismo.</b>
<b>6. Cooperación nacional e</b>	

internacional	
<p>Cooperación y coordinación nacional (R.31)</p>	<p>Establecer una instancia coordinadora adecuada que permita articulación institucional y cooperación operativa y en ese sentido, obtener una visión global de la temática del lavado de activos y financiamiento del terrorismo.</p> <p>Establecer una autoridad central que pueda llevar adelante la estadística completa y real sobre requerimientos de cooperación judicial en materia de lavado de activos.</p> <p>Establecer una instancia coordinadora adecuada que permita llevar a cabo un examen periódico de la eficiencia del sistema ALA/CFT en el país.</p> <p>Asegurar que la UAF publique estadísticas.</p>
<p>Convenciones y resoluciones especiales de la ONU (R.35 y RE.1)</p>	<p>Establecer normativa interna para cumplir con lo dispuesto en las Resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas n° 1267 (1999) y las Resoluciones que la han sucedido, así como con lo dispuesto por la Resolución n° 1373, en lo relativo al congelamiento de fondos terroristas, y su incautación (conf. Art. 8 del Convenio de 1999).</p> <p>Implementar medidas de control de transporte transfronterizo físico de dinero en efectivo e instrumentos al portador para los casos de salida del territorio nacional.</p>
<p>Asistencia legal mutua (R. 36-38, RE.V)</p>	<p>Realizar las reformas legislativas necesarias para remover los obstáculos existentes para el cumplimiento eficaz en materia de entrega de información sujeta a secreto o reserva legal - concretamente el art. 47, segunda parte, de la ley 20000-</p> <p>Establecer normas que regulen las solicitudes de asistencia internacional que consistan en el comiso de bienes para el caso en que no exista un tratado específico al respecto suscrito por Chile.</p> <p>Prever la posibilidad de que Chile cumpla con requerimientos de cooperación internacional por los que se requiera incautar, congelar o decomisar bienes por valor equivalente.</p> <p>Establecer mecanismos legales tendientes a evitar</p>

	<p>conflictos de jurisdicción entre varios países para el caso de investigarse en más de un país delitos de lavado de dinero.</p> <p>Establecer normas que permitan compartir con otros países los bienes confiscados o decomisados, en los supuestos en que el decomiso sea el resultado directo o indirecto de acciones coordinadas con las autoridades de esos países.</p> <p>Derogar el requisito contenido en el inciso b, del art. 449 del Código Procesal Penal, en los casos de extradición pasiva en orden al delito de lavado de dinero.</p> <p>Efectuar las reformas necesarias para que las disposiciones contenidas en el art. 469 del Código Procesal Penal, en tanto indica que los fondos decomisados deberán tener por destino la Corporación Administrativa del Poder Judicial, no constituyan un obstáculo para que puedan elaborarse convenios de cooperación para coordinar acciones de decomiso de bienes terroristas con otros países.</p>
Extradición (R.37 y 39, y RE.V)	Efectuar las reformas necesarias para evitar que la norma contenida en el art. 449 del Código Procesal, respecto a las condiciones para acceder a la extradición conspire contra la celeridad del cumplimiento del proceso de extradición.
Otras formas de cooperación (R. 40, y RE.V)	
Otras medidas o cuestiones ALA/CFT pertinentes	
Marco general: cuestiones estructurales	